



Ferrocarril Nacional de Honduras

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL FERROCARRIL NACIONAL DE HONDURAS (FCNH) y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR).**

Nosotros: **NOEL ARMANDO REYES FAJARDO**, mayor de edad, casado, con identidad No. 0501-1988-01079, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en condición de Gerente General del Ferrocarril Nacional de Honduras, nombrado para tal cargo mediante acta No. 648 de fecha 10 de abril de 2014, quien en adelante se identificara como **"EL FERROCARRIL NACIONAL DE HONDURAS"** por otra parte la señora **MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA**, mayor de edad, hondureña, casada, con identidad No. 0504-1968-00066, Abogada, con domicilio en esta ciudad; actuando en condición de Directora Ejecutiva con rango Ministerial y Representante Legal del Servicio de Administración de Rentas (SAR), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo Número 001-A-2017, de fecha 03 de enero de 2017, facultada según artículo 199 del Código Tributario para realizar este tipo de actos, y quien para efectos de este convenio en adelante se identifica como **"EL SAR"**, en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles hemos acordado en celebrar el presente convenio, bajo las condiciones y estipulaciones siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que mediante Artículo 01 del Decreto Legislativo No. 48-1958, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 08 de mayo de 1958, contenido de la Ley Constitutiva del Ferrocarril Nacional, se creó el Ferrocarril Nacional de Honduras, como un organismo autónomo del Estado con carácter de servicio público, con personería jurídica, patrimonio propio y duración indefinida.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 170-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 28 de diciembre de 2016, contenido del nuevo Código Tributario, específicamente en el Artículo 195 se crea a la Administración Tributaria como una entidad desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable de la administración tributaria con autoridad y competencia a nivel nacional.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 01-2017, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 195 del Código Tributario el Presidente Constitucional de la República denominó a la Administración Tributaria como Servicio de Administración de Rentas (SAR).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 11 de septiembre del año 2001, la extinta Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y el Ferrocarril Nacional, firmaron un convenio interinstitucional de cooperación para la construcción y uso de parqueo de la Gerencia Regional Nor-occidental en la ciudad de San Pedro Sula.

**CONSIDERANDO:** Que **"EL FERROCARRIL NACIONAL"** y **"EL SAR"**, conscientes de la importancia de seguir contribuyendo al mejoramiento del ornato de la ciudad, en imagen pública de ambas Instituciones y satisfacer las necesidades del público en lo que respecta a facilidades de estacionamiento y seguridad del perímetro de sus instalaciones.



refieren, convienen firmar el presente convenio mismo que se regirá por las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA**  
**FINANCIAMIENTO**

El servicio de Administración de Rentas (SAR) como parte del proyecto de remodelación del edificio Regional y construcción del cerco perimetral, financiará la totalidad de la obra, consistente en la sustitución de verja por un muro de bloque sobre los muretes ya existentes, mientras que el "FERROCARRIL NACIONAL", mantiene su derecho de vía contiguo a las instalaciones de "EL SAR" así como el derecho sobre la locomotora antigua rotulada bajo número 163 y su vagón carbonero.

**CLAUSULA SEGUNDA**  
**USO DEL ESTACIONAMIENTO**

Ambas Instituciones acuerdan mantener el uso acordado de los estacionamientos según el convenio suscrito entre el "FERROCARRIL NACIONAL" y la Dirección Ejecutiva de Ingresos, por lo que, el estacionamiento sito en el derecho de vía será utilizado en su totalidad por "EL SAR" y el estacionamiento sito en frente a "EL SAR" lado norte será utilizado en su totalidad por el "FERROCARRIL NACIONAL". Cualquier cambio en cuanto al uso de los estacionamientos deberá realizarse de mutuo acuerdo plasmado por escrito, por lo que, ambas autoridades delegaran la facultad de llegar a estos acuerdos en sus respectivas unidades administrativas.

**CLAUSULA TERCERA**  
**AUTORIZACIÓN**

"EL FERROCARRIL NACIONAL" por medio del presente **AUTORIZA** a "EL SAR" para que realice la construcción de cerco perimetral con bloque, cemento y varilla de hierro en sustitución de la verja que actualmente se encuentra instalada sobre el murete existente, en el estacionamiento vehicular que se encuentra en su derecho de vía, en el entendido que sí "EL FERROCARRIL NACIONAL" necesitara a futuro dicha área (estacionamiento), "EL SAR" procederá a dejar de utilizar el mismo, asimismo "EL FERROCARRIL NACIONAL" dejará de utilizar el estacionamiento ubicado frente a "EL SAR" lado norte, consecuentemente el presente acuerdo quedará sin valor de forma automática previo aviso mediante oficio girado por la Gerencia del Ferrocarril Nacional de Honduras.

**CLAUSULA CUARTA**  
**NOTIFICACIÓN PREVIO AL USO DE VÍA POR PARTE DEL FERROCARRIL**

En caso de que "EL FERROCARRIL NACIONAL" determinara hacer uso del derecho de vía que ha dado en uso a "EL SAR" para estacionamientos, deberá de notificar a "EL SAR" por lo menos con dos meses de anticipación, notificando tal circunstancia, asimismo deberá de informar que dejará el utilizar la totalidad del estacionamiento lado norte que el "EL SAR" ha dado en uso para estacionamientos a "EL FERROCARRIL NACIONAL".



**CLÁUSULA QUINTA**  
**CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE CONVENIO**

Serán causas de resolución del presente Acuerdo las siguientes:

- a) Por mutuo consentimiento de las partes; y,
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas aquí descritas;
- c) Caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado

En caso de surgir conflictos o controversias resultantes de la aplicación e interpretación de las cláusulas y condiciones pactadas en este convenio, éstos serán resueltos en forma amistosa y conciliatoria por las partes. Caso contrario, estas acuerdan someterse a dirimir cualquier controversia ante los Juzgados competentes.

**CLÁUSULA SEXTA**  
**VIGENCIA DEL ACUERDO**

El presente Acuerdo Interinstitucional de Cooperación tendrá una vigencia indefinida y entrará en vigor a partir de su suscripción.

**CLÁUSULA SÉPTIMA**  
**ACEPTACIÓN DE CONDICIONES**

Las partes nos comprometemos recíprocamente y aceptamos todos y cada uno de los términos y condiciones del presente Acuerdo.

En fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 05 días del mes de Diciembre del año 2018.

  
**NOEL ARMANDO REYES FAJARDO**  
FERROCARRIL NACIONAL DE HONDURAS (FCNH)

  
**MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)  
HONDURAS  
Tegucigalpa M.D.C.